

Radicado 2020-00269
Interlocutorio No.

Constancia secretarial: Le informo señor juez que se recibió la presente demanda ejecutiva en diciembre 1 de 2020, la cual consta de un cuaderno con 29 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 25 de enero de 2021

María Virginia Quintero Marín
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

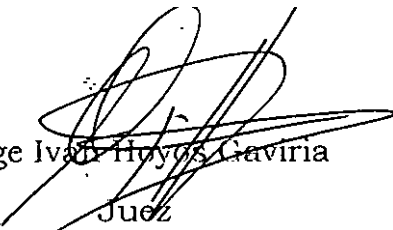
Por estar conforme la presente demanda ejecutiva singular con lo ordenado en los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago a favor de los señores Héctor Alirio Moreno Correa, Diego Mauricio Ruíz Arango y Juan Carlos Rafael Alzate Angarita, contra la sociedad Inversiones Duque Alzate y CÍA. S. en C., por las siguientes sumas:
 - Por la suma de mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento treinta y siete mil quinientos pesos m.l. (\$1.448.137.500) por concepto capital contenido en el pagaré No. 1, más los intereses moratorios liquidados desde el 14 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria conforme lo ordena el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
 - Por la suma de ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos trece mil setecientos cincuenta pesos m.l. (\$144.813.750), por concepto de capital derivado de la cláusula cuarta del pagaré, relacionados con los honorarios y gastos de cobranza.

2. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada, en la forma ordenada en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020 y los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, a quien se le concederá el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts. 431 y 442 del C.G.P.).
3. De manera previa al decreto de medidas cautelares y notificación personal del presente proveído a la parte demandada, la actora aportará a la Secretaría del despacho original del título ejecutivo que fundamenta esta acción.
4. Se le reconoce personería al abogado Darío Alejandro Rayo Bueno, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.